



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE PLANTEA APROBAR FÓRMULAS TIPO GENERALES DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR CARRETERA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 30 de junio de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretaria.sgccrc@minhafp.es , indicando en el asunto que se refiere a la consulta pública previa sobre el Real Decreto de Fórmulas de Revisión de Precios de contratos de Transporte de viajeros.



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El apartado 3 del artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción que le dio la disposición final tercera de la ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, permite a los órganos de contratación establecer, en los supuestos que proceda, el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijar la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo. Por otra parte, su apartado 6 habilita al gobierno para la aprobación de fórmulas-tipo de revisión de precios para contratos cuyo período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, y establece que cuando para un determinado tipo de contrato se hayan aprobado fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a ésta en los pliegos y contrato.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Se trata de facilitar la gestión de la licitación de los servicios de transporte de viajeros por carretera aprobando fórmulas de revisión que identifiquen los elementos significativos de coste susceptibles de revisión, evitando a los órganos que adjudican los contratos tener que fijar una fórmula adaptada a las circunstancias específicas de coste de cada contrato, lo que supone un esfuerzo de análisis y justificación de los componentes de la fórmula muy significativo.</p>



<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La necesidad y oportunidad de la aprobación de un Real Decreto, vehículo jurídico necesario para la aprobación de fórmulas de revisión, se vincula tanto con las ventajas mencionadas para la gestión de la licitación de los contratos de transporte de viajeros por carretera como por las posibilidades que brindan las fórmulas para contribuir a la eficiencia y desindexación de la economía española</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Desarrollo reglamentario de los preceptos contenidos en el artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la regulación de la revisión de precios de determinados contratos públicos. El objetivo particular del real decreto es disponer de fórmulas-tipo de revisión de tarifas para los contratos de concesión de transporte regular de viajeros por carretera que reflejen su estructura de costes y se acomoden a los demás límites y requisitos exigidos por la citada norma.</p>
<p>Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>La principal alternativa considerada ha sido, la de disponer o no de fórmulas-tipo para los contratos de transporte regular de viajeros por carretera.</p> <p>En relación a esta alternativa parece que disponer de fórmulas-tipo para la revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera es una opción claramente ventajosa frente a la fijación caso por caso y por cada órgano de la fórmula de revisión de precios para cada contrato, dada la estructura regular de costes de dichos contratos, con elementos de coste comunes para todos ellos y ponderaciones dependientes de un reducido número de variables, factores</p>



que permiten un tratamiento regular y uniforme de la revisión de precios de dichos contratos, reduciendo además las cargas administrativas soportadas por los órganos de contratación para la fijación de la fórmula adecuada de revisión de precios de cada contrato. Tras la identificación de los elementos significativos de coste a incluir en las fórmulas y el estudio preliminar de la estructura de costes de la muestra de contratos analizados, la decisión sobre el número de fórmulas y de selección de elementos de coste dependerá, en el primer caso, del umbral de diferencias de ponderaciones fijado para justificar la fijación de fórmulas diferentes (umbral de discriminación), y en el segundo al umbral de ponderación que justificaba la inclusión de un determinado elemento en las fórmulas. Se configura así un sistema eficiente de revisión adaptado a los costes de los contratos.

En cuanto al mecanismo de incentivo del comportamiento eficiente de los concesionarios de transporte, tanto la literatura económica como las mejores prácticas en materia de regulación se han decantado por modelos del tipo "índice de precios - X", donde X representa las ganancias generales de eficiencia relevantes en cada caso, y es fijado periódicamente en intervalos que suelen oscilar entre los tres y los cinco años. Este tipo de mecanismos permite compaginar un incentivo al comportamiento eficiente del concesionario (que retiene ganancias en eficiencia pero se ve penalizado si sus mejoras de eficiencia se sitúan por debajo de las generales del sector) con la traslación periódica a los usuarios de los ahorros de coste experimentados.